

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 38  
( 21 DIC 2022 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EVITAR EL ATROPELLAMIENTO U OTROS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA FAUNA SILVESTRE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, según los artículos 300, 79, 80, 95.8 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto-Ley 2811 de 1974, las leyes 84 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013, Ley 1474 de 2016, Ley 2153 de 2021 y Ley 2200 de 2022,

**ORDENA**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto promover la implementación de planes que permitan dentro de los proyectos y obras de infraestructura vial adelantadas por la Gobernación de Antioquia, ejecutar acciones tendientes a disminuir y evitar la fragmentación de los corredores de conectividad ecológica y la muerte u otros daños a la biodiversidad que colinda las carreteras de departamento de Antioquia.

**Artículo 2º. Alcance.** La presente ordenanza tiene como alcance promover dentro de las obras de infraestructura adelantadas por la Gobernación de Antioquia, la realización de análisis, estudios y ejecución de estructuras que permitan evitar, prevenir y mitigar la fragmentación de los hábitats naturales, atropellamiento u otros impactos ambientales negativos a la fauna silvestre. Lo anterior, por medio de estrategias que brinden desde las etapas de planeación, ejecución y control de los proyectos de infraestructura vial, la capacidad de encontrar alternativas para mejorar durante la construcción, mantenimiento, registro y monitoreo, los resultados en las acciones implementadas para la protección a la fauna y sus ecosistemas.

**Artículo 3º. Principios.** La presente ordenanza orientará su interpretación con base en los principios de sostenibilidad ambiental y protección de la naturaleza incluidos en la Constitución Política de Colombia. En caso de conflicto en la aplicación o definición de una disposición de esta ordenanza o de su reglamentación, se atenderá a las conclusiones propias de los principios generales ambientales consagrados en la Ley 99 de 1993.



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 4º planeación de proyectos.** En etapas tempranas de la planeación de proyectos para la ejecución de obras de infraestructura vial, la Administración Departamental podrá promover estudios que permitan identificar la presencia de corredores de conectividad ecológica, áreas de alta sensibilidad y especial interés ambiental, los pasos y tránsito de fauna, entre otros. Con el objetivo de seleccionar y priorizar las mejores alternativas existentes para evitar, mitigar y/o compensar la fragmentación del ecosistema, el atropellamiento u otros impactos ambientales negativos a la fauna silvestre.

**Artículo 5º. Prefactibilidad y análisis técnico.** La Administración Departamental al momento de realizar análisis técnicos o estudios previos para la intervención y construcción de obras viales en la red vial departamental, tendrá en cuenta la implementación de medidas para la protección de la fauna en el área de influencia del proyecto, analizando las áreas de interés ambiental y los corredores de conectividad ecológica, disminuyendo y mitigando los potenciales impactos negativos directos o indirectos causados a los ecosistemas y a la fauna silvestre que transita por las áreas colindantes o cruza la infraestructura vial.

**Parágrafo.** Al analizar la factibilidad para la intervención o construcción de obras viales, la Administración Departamental procurará implementar consideraciones ambientales relacionadas con la protección de las áreas de especial interés ambiental, los corredores de conectividad ecológica, cuerpos de agua y sus rondas, entre otros espacios claves para la protección de la fauna silvestre.

**Artículo 6º. Estudios y diseños viales.** La Administración Departamental promoverá que en la contratación de obras de infraestructura vial se incorpore en los estudios y diseños, la implementación de estrategias y acciones que permitan prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos causados a la fauna silvestre y los corredores ecológicos. De acuerdo a un estudio minucioso del lugar que incluya factores como, los tipos de especies y hábitats identificados, rutas de desplazamiento, zonas de interés para la movilidad de la fauna y demás aspectos que sean necesarios tener en cuenta.

**Parágrafo 1º.** Los estudios y diseños podrán contemplar obras complementarias viales, tales como, deprimidos, cruces subterráneos o aéreos, viaductos, efectos barrera, o cualquier otro mecanismo que permita prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos causados a los ecosistemas y a la fauna silvestre.

**Parágrafo 2º.** Las obras complementarias a que se refiere el parágrafo anterior, requieren en la mayoría de los casos ser sometidos a una faja de cobertura vegetal acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico y abiótico según la estrategia o acción de prevención y mitigación seleccionada.



# ORDENANZA 38



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 7°. Pasos para la fauna silvestre.** La Administración Departamental podrá implementar y mantener pasos para la fauna silvestre en la red vial departamental, buscando mitigar y/o compensar la fragmentación del ecosistema y el atropellamiento u otros impactos ambientales negativos a la fauna.

**Parágrafo.** La instalación de los pasos de fauna silvestre se podrá complementar con acciones de restauración de los ecosistemas colindantes a las obras de la red vial que corresponde al departamento; además de la realización de programas para la conservación y preservación de la red de conectividad ecológica y las áreas de especial protección ambiental.

**Artículo 8° señalización y reductores de velocidad.** La Administración Departamental podrá ejecutar proyectos para el mejoramiento de la señalización, los trazados, resaltos, tachas, delineadores, reflectivos y otros elementos reductores de velocidad, los cuales permitan disminuir y mitigar los impactos ambientales negativos causados a la fauna colindante de la infraestructura vial del departamento.

**Artículo 9°. Monitoreo.** La Administración Departamental a través del CIFFA podrá fomentar la realización de proyectos que faciliten el monitoreo sobre los impactos causados por la fragmentación del ecosistema y la ruptura a los cruces de la fauna silvestre durante la operación vial; con el fin de evaluar el desarrollo de las acciones implementadas para evitar y mitigar los atropellamientos u otros impactos ambientales negativos causados a la fauna y a sus ecosistemas estratégicos.

**Parágrafo.** Se sugiere revisar y evaluar periódicamente cada una de las obras y estrategias diseñadas e implementadas para evitar y mitigar las afectaciones a la fauna silvestre y a los corredores de conectividad ecológica.

**Artículo 10°. Recopilación de información.** Para la recopilación de información sobre el atropellamiento u otros impactos ambientales negativos causados a la fauna silvestre en la red vial que corresponde al departamento, se recomienda evaluar la posibilidad de incluir universidades, institutos de investigación, autoridades ambientales, organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, entidades públicas de orden nacional y municipal, entidades adscritas o vinculadas al sector transporte terrestre, a las comunidades asentadas en el área de influencia de la red vial, entre otros interesados; con el objetivo de recoger insumos actualizados que permitan mejorar la planeación y la calidad de las estrategias y acciones desarrolladas para la protección de la fauna silvestre que transita o cruzar las vías del departamento.



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 11°. Informe de efectividad.** La Administración Departamental podrá coadyuvar a recopilar y transmitir la información actualizada sobre el estado actual de los pasos de fauna silvestre y demás estrategias realizadas para preservar y consolidar el tránsito de las especies, identificando de forma detallada el nivel de efectividad de cada una de las acciones implementadas.

**Artículo 12°. Preservación y mantenimiento.** La Administración Departamental se podrá articular con las corporaciones autónomas regionales, las entidades de orden nacional y municipal, las concesiones y demás organizaciones de carácter público o privado, para la ejecución de planes y acciones que permitan preservar y mantener la infraestructura instalada en adecuado estado, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

**Artículo 13°. Instrumento consultivo.** La Administración Departamental podrá promover la creación de un instrumento consultivo de ejecución, planeación y monitoreo de los pasos de fauna silvestre, buscando mayores resultados en prevención y mitigación del atropellamiento u otros impactos ambientales negativos causados por la fragmentación de los ecosistemas. Lo anterior, Dependiendo de la disponibilidad de información solicitada a terceros.

**Artículo 14°. Sensibilización.** La Administración Departamental podrá desarrollar proyectos de sensibilización en compañía de las autoridades ambientales, entidades nacionales, locales, el sector del transporte terrestre, conductores, entre otros; para aumentar la concientización y sensibilidad de las consecuencias e impactos en la construcción, mejoramiento o mantenimiento de las vías de orden departamental que fragmentan la conectividad y los corredores ecológicos.

**Artículo 15°. Responsables.** La implementación de la presente ordenanza estará a cargo de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, la Secretaría de Infraestructura Física, la Gerencia de Seguridad Vial, la Gerencia de Bienestar Animal y demás secretarías afines a este proyecto. Quienes, en conjunto con las demás autoridades públicas y privadas promoverán procesos de articulación para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**Artículo 16°. Mesa de seguimiento.** Emplear el Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia (CIFFA), además incluir a los siguientes:

1. Un (1) delegado(a) de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
2. Un (1) delegado(a) de la Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia.
3. Un (1) Invitado(a) representante de INVIAS y ANI.
4. Un (1) Invitado(a) representante de las concesiones que se encuentran en Antioquia.
5. Un (1) Invitado(a) de asociaciones de bienestar animal.

4



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra  
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA 38</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Parágrafo.** La Administración Departamental reglamentará el presente artículo, con fin de establecer la fecha de reunión de la mesa de seguimiento, el modo de convocatoria a las mismas, la posibilidad de asistencia de entidades y personas adicionales a las ya enlistadas, entre otros temas necesarios para su correcto funcionamiento.

**Artículo 17°. Articulación.** La Administración Departamental podrá articularse con otras entidades territoriales, con las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás actores de entidades de carácter público o privado, con el fin de integrar y multiplicar los acciones y estrategias para la implementación de esta ordenanza.

**Artículo 18°. Difusión.** La Administración Departamental se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta ordenanza, de forma que se aprovechen al máximo los planes y acciones que contempla misma.

**Artículo 19°. Reglamentación.** La Administración Departamental reglamentará esta ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia y definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento para su cumplimiento.

**Artículo 20°. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

**JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO**  
Presidente

Secretaría General

*Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo*



41



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



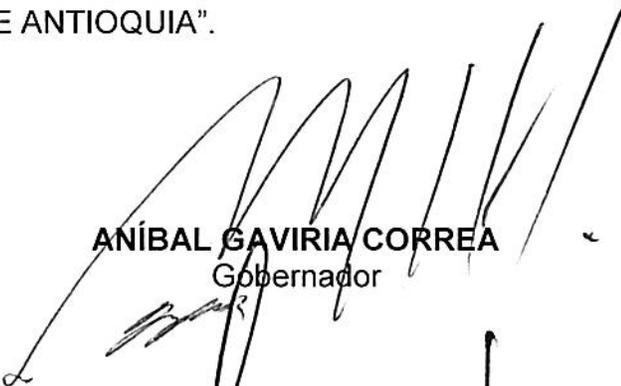
UNIDOS

Recibido para su sanción el día 15 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 DIC 2022

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 38 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EVITAR EL ATROPELLAMIENTO U OTROS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA FAUNA SILVESTRE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

  
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General



SC4887 1